

El “debate” en torno al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[Daniel Márquez Gómez](#)

I. Planteamiento del tema

En un similar anterior advertí en torno a la problemática de la reconstrucción del país frente a los actos de un gobierno que opera desde la lógica de la destrucción institucional.¹ El actual gobierno intenta someter a diversos órganos autónomos del país a través de la cooptación de directivos, la descalificación continúa o negándoles el trámite de nombramientos o recursos para sumirlos en la inoperancia.

En estos momentos, el coordinador parlamentario MORENA en la Cámara de Diputados amenaza con “recortar” entre 15,000 y 25,000 millones de pesos del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, lo que según el cálculo de México Evalúa corresponde entre el 19.1% y 31.8% del presupuesto asignado este año a ese poder.² El colofón lo da ese Coordinador Parlamentario, al “invitar” al Poder Judicial de la Federación a un “debate de ideas”, pero, a su vez, descalificando a su presidenta de “no prudente”, de “descuido terrible de las formas”, de “una afrenta, para el pueblo de México y sus representantes populares”, aludiendo al mensaje emitido en la “Sesión Solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal” del 28 de agosto de 2023, en donde se aborda el decremento del presupuesto de ese órgano en 15.4% en el periodo de 2018 a 2023, se pide un incremento del 4% a su presupuesto y se destaca: “El acceso real y efectivo de los mexicanos a la justicia no debe ser negociable”.³

Por lo anterior cabe cuestionarse: ¿cuál es el valor real de esa amenaza de recorte presupuestal a la luz de mecanismos como la autonomía presupuestal y la garantía institucional que protege la conformación de los órganos del Estado? ¿Puede arbitrariamente un órgano del Estado —desde una motivación contraria a las instituciones— afectar el funcionamiento de otro órgano del mismo Estado? Intentaremos formular una breve respuesta para ambas preguntas.

II. La autonomía presupuestal del Poder Judicial de la Federación: apuntes para el debate

Para mostrar lo ilegítimo de la propuesta de recorte presupuestal baste destacar que los artículos 39, 40, 41 y 49 contienen el diseño institucional del país: pueblo soberano, “res-pública” representativa, democrática, laica y federal, poder originario y

poder delegado, y división de poderes (ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos). Lo que constituyen las decisiones políticas fundamentales de los mexicanos. No debemos olvidar que, vía el control de constitucionalidad, las resoluciones de la Suprema Corte constituyen “una limitación al poder del presidente de la República”.⁴ En ese sentido, la conclusión es básica: se pretende recortar el presupuesto del Poder Judicial de la Federación para impedirle realizar su función de control constitucional, lo que afronta a la institucionalidad del país.

En el análisis de México Evalúa se reflexiona en torno al impacto de un recorte de esas características, mostrando sus consecuencias para el Poder Judicial de la Federación. En nuestra opinión existen otro conjunto de fundamentos y argumentos que, articulados entre sí armónicamente, muestran el absurdo de la propuesta del recorte presupuestal al Poder Judicial.

En efecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 2o., fracciones XV y XLII, al destacar para los entes autónomos —entre ellos el Poder Judicial de la Federación— la autonomía en el ejercicio de las funciones y en su administración, lo que evidentemente incluye el diseño y aprobación de su presupuesto. En concordancia con lo anterior, el artículo 100, párrafo final, de la carta fundamental del país, permite a la Suprema Corte de Justicia elaborar su propio presupuesto y al Consejo para el resto del Poder Judicial de la Federación, también permite que los presupuestos sean remitidos por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Como se advierte, el Ejecutivo no puede realizar recortes al presupuesto del Poder Judicial. Lo anterior se reitera en los artículos 11, fracción XVI, y 86, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el límite es la observancia de los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que son: 1) objetivos y parámetros cuantificables; 2) indicadores de desempeño; 3) criterios generales de política económica; 4) objetivos, estrategias y metas anuales. Como se advierte, nada se opone a que se incorpore de manera íntegra el presupuesto aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al proyecto que el Ejecutivo debe enviar al legislativo.

Ahora bien, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de: “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”, o “poder de la bolsa”, esa facultad se acota con las disposiciones siguientes: 1) previo examen, 2) discusión, 3) y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Lo que muestra que la facultad de “modificar” el presupuesto no es absoluta. El “examen” que se obliga a realizar al poder Legislativo para modificar el presupuesto debe ser concordante con la relación directa entre los egresos y los ingresos, en los términos prescritos en el artículo 31, fracción IV, de la propia ley fundamental, debe acotarse en términos de los criterios generales de política económica que elabora el Poder Ejecutivo y respetar los fines institucionales del Poder Judicial de la Federación. Otra línea de reflexión que muestra lo ilegítimo de la propuesta de recorte presupuestal al Poder Judicial de la Federación, es la institución jurídico-política de la garantía institucional, a la que se define como: *Protección constitucional de derechos fundamentales y de algunas instituciones para evitar que la regulación de los mismos, llevada a cabo por el legislador, los desnaturalice, haga perder su esencia o pueda impedir su ejercicio.*⁵

La garantía institucional se asocia a la división de poderes, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, para garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.⁶ Lo que proscribe interferencias indebidas de otros órganos del poder público mexicano en la vida institucional de los otros.

III. Conclusión

Como se ha demostrado existen límites a la facultad de la Cámara de Diputados para “modificar”, no “recortar”, el presupuesto. Como los órganos constitucionales se encuentran dotados de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados, la “garantía institucional” como protección constitucional evita que el legislador los desnaturalice a través de medidas normativas —entre ellas los decretos presupuestales—; una interferencia del legislador en las facultades de otro poder constitucional autónomo, como lo pretende en la vía presupuestaria el líder de la mayoría en la Cámara de Diputados en contra del Poder Judicial, no sólo sería arbitraria y, por lo tanto, ilegítima; también violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución federal.⁷

Por cierto, ¿cuál es el sentido de la queja del líder parlamentario, al argumentar que no son los tiempos del presupuesto porque no se ha “iniciado el periodo legislativo”, cuando es ese mismo servidor público quien inició en medios de información el debate que no ocupa? Esa contradicción debe analizarse a la luz de la congruencia que se requiere en la conducción de los asuntos públicos del país.

Notas

- ¹ Véase Márquez Gómez, Daniel, “La Consulta Popular para someter a ‘juicio’ a ex-titulares del ejecutivo y el problema del cargo público ‘ex-presidente de la República’”, *Revista Hechos y Derechos*, 1o. de octubre 2020, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15072/16061>.
- ² Pantín, Laurence, “El machete presupuestal que amenaza con acabar con la independencia judicial”, *México Evalúa*, 23 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/el-machete-presupuestal-que-amenaza-con-acabar-con-la-independencia-judicial/>
- ³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Poder Judicial de la Federación anuncia proyecto de Presupuesto 2024, el necesario e indispensable para garantizar la continuidad”, Comunicado de Prensa No. 293/2023, Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7483>.
- ⁴ Véase Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 98.
- ⁵ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, “garantía institucional”, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADa-institucional>.
- ⁶ Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.), GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 48, Noviembre de 2017, t. I, p. 603.
- ⁷ *Idem*.